

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ Y EL ARZOBISPADO DE MÉRIDA-BADAJOZ PARA LA COFINANCIACIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN EN TEMPLOS Y EDIFICIOS PARROQUIALES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

En la ciudad de Badajoz, a 15 de julio de 2019

De una parte, el Ilmo. Sr. Don MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA, Presidente de la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ, cargo para el que fue nombrado por Acuerdo del Pleno de la Corporación en la sesión constitutiva celebrada con fecha 18 de julio de 2015, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del Art. 34.1. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y de otra, el Excmo. y Rvdmo. MONSEÑOR DON CELSO MORGA IRUZUBIETA, ARZOBISPO DE LA ARCHIDIÓCESIS DE MÉRIDA-BADAJOZ, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud de lo dispuesto por el canon 393 y concordantes del Código de Derecho Canónico y el artículo 8 y 37 de la Curia Diocesana.

Los intervinientes actúan en representación de sus respectivas Instituciones, en uso de las facultades que les confiere la legislación vigente y se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad para convenir y obligar a las Instituciones que representan, y, al efecto,

EXPONEN:

PRIMERO.- Que el artículo XV del Acuerdo de 3 de enero de 1979 entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales establece que «La Iglesia reitera su voluntad de continuar poniendo al servicio de la sociedad su patrimonio histórico, artístico y documental, y concertará con el Estado las bases para hacer efectivos el interés común y la colaboración de ambas partes con el fin de preservar, dar a conocer y catalogar este patrimonio cultural en posesión de la Iglesia, de facilitar su contemplación y estudio, de lograr su mejor conservación e impedir cualquier clase de pérdidas, en el marco del artículo 46 de la Constitución».

SEGUNDO.- Que ambas Instituciones son conscientes de la necesidad de conservar los edificios religiosos de la Provincia, en cuanto que constituyen una parte importante de su patrimonio histórico y cultural, a la vez que realizan una encomiable función social.

TERCERO.- Que, habida cuenta del estado de deterioro y necesidades constructivas de dichos edificios, las Instituciones comparecientes desean aunar esfuerzos para financiar las obras de reparación y mantenimiento del mayor número posible de edificios parroquiales, de forma coordinada y con criterios preferenciales en función de la gravedad, urgencia y necesidad que en cada caso se plantee.

CUARTO.- Que la Diputación Provincial de Badajoz comparte la necesidad de restauración y conservación del patrimonio eclesiástico de la provincia de Badajoz, ya que también forma parte de las tradiciones y de la riqueza patrimonial de la provincia y constituyen otro de los importantes atractivos turísticos con los que cuenta el ámbito rural. Además, en la mayoría de los casos se trata de edificios o elementos con gran valor sentimental para los vecinos de las distintas localidades de la provincia.

QUINTO.- Que el Arzobispo de Mérida-Badajoz actúa en virtud de la titularidad que ostenta sobre los edificios objeto del Convenio y con base en los compromisos y demás obligaciones que, en orden a la conservación de dichos bienes, tiene atribuidas por la normativa vigente.

SEXTO.- Que la Excm. Diputación Provincial de Badajoz actúa al amparo la Ley 7/1985, de dos de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que determina en el artículo 36, que son competencias propias de la Diputación las que les atribuyan, en este concepto, las leyes del Estado y de las comunidades autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, y en todo caso ... “La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito así como, en general, el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia.”

SEPTIMO.- Que la citada subvención se concede mediante un Plan Especial Extraordinario derivado de Convenio al Arzobispado Mérida-Badajoz y al amparo de las bases reguladoras de las Subvenciones de la Entidad Local, aprobadas a través de la Ordenanza General de Subvenciones de

la Diputación Provincial de Badajoz, y se conforman como bases de la concesión de conformidad con lo establecido en el art. 17 2 y 3 de la Ley 38/2005, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a través de la fórmula de subvención nominativa prevista en el Art. 22.2. a) de la Ley 38/2005, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVO.- Que ambas partes tienen, por tanto objetivos e intereses comunes y deciden suscribir el presente convenio de colaboración en virtud de lo expuesto anteriormente, siéndolo igualmente de aplicación la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a tales efectos, las partes lo suscriben conforme a las siguientes,

Por todo lo expuesto se suscribe el presente Convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO Y FINALIDAD.

La Diputación Provincial de Badajoz y el Arzobispado de Mérida-Badajoz, se comprometen a colaborar, en los términos del presente Convenio, en la ejecución de las obras de conservación y reparación de templos y edificios parroquiales, incluidos los bienes muebles, situados en municipios de menos de 20.000 habitantes o Entidades Locales menores de la Provincia de Badajoz y correspondientes a la Diócesis de Mérida-Badajoz, siempre que no estén declarados bien de interés cultural o tengan expediente de declaración incoado a tal fin.

La finalidad del presente convenio es contribuir a la conservación y puesta en valor del patrimonio de la Archidiócesis y facilitar lugares de culto en unas condiciones dignas que además sean un atractivo turístico que contribuya al desarrollo económico de los pueblos de la Provincia, además comprometerse con el respeto a los valores democráticos en la Provincia de Badajoz y el cumplimiento de Ley de Memoria Histórica.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONVENIO:

El periodo de vigencia del presente convenio se extiende desde su firma al 31 de diciembre del presente ejercicio.

TERCERO.-DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.

Para la consecución de los fines previstos en la cláusula anterior, las Entidades que suscriben este Convenio, se comprometen a aportar durante el ejercicio 2019 las siguientes cantidades:

La Diputación Provincial de Badajoz: 200.000,00 € que se imputarán a la partida 320.33600.78000 del presupuesto de esta Entidad para el ejercicio 2019

El Arzobispado de Mérida-Badajoz: 200.000,00 euros.

La aportación de la Diputación Provincial de Badajoz tendrá el carácter de subvención nominativa al Arzobispado de Mérida-Badajoz .

TERCERA. PROPUESTAS DE ACTUACIÓN.

Una vez constituida la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula siguiente, cada una de las Instituciones firmantes presentará un listado de actuaciones correspondiente a las peticiones que cada una de ellas pudiera haber recibido, en su caso. Dichas solicitudes se pondrán a disposición de la Comisión a que se refiere la cláusula quinta.

CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

El estudio y selección de las obras a financiar con cargo a los fondos que se arbitran a través del presente Convenio se realizará por una Comisión Mixta integrada por dos representantes de cada una de las Instituciones firmantes, las cuales se comprometen a facilitar a la misma cuantos antecedentes, información y documentación obren en su poder, para la selección y estudio de las solicitudes, que deberá realizarse en el plazo de un mes desde la firma del presente convenio.

Las actuaciones de conservación y reparación se seleccionarán tendiendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: la gravedad de los daños, estado de conservación, urgencia y necesidad de actuación, función de los centros, etc.

Podrán acordarse actuaciones en el mismo edificio, distribuidas, en su caso, por fases en ejercicios sucesivos, atendiendo a la seguridad y dignidad del edificio.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán de mutuo acuerdo entre las partes, o en su defecto, y en caso de discrepancia en la selección de las actuaciones, cada una de las partes seleccionará las actuaciones en proporción a la cantidad económica aportada.

Además de las funciones señaladas en el párrafo anterior, corresponde a la Comisión Mixta:

- Proponer modificaciones y ampliaciones del presente convenio, sin perjuicio de las autorizaciones que, en cada caso, sean necesarias para su ejecución.
- Resolver las discrepancias de interpretación que surjan de la aplicación del convenio.
- Estar informada de la gestión y el desarrollo de las obras.

QUINTA. PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

La ejecución de los proyectos que se van a acometer al amparo de este convenio, que implicarán desembolsos de cantidades por anticipado a los adjudicatarios de las distintas obras y en su caso, el coste elevado de las mismas teniendo en cuenta el valor artístico y patrimonial de los bienes sobre los que se va actuar, hacen necesario conforme al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, el abono de la subvención con carácter previo a la justificación de la actividad que financia y sin perjuicio de la obligación de justificación posterior conforme al punto cuarto de esta resolución, una vez notificada la presente resolución.

El Arzobispado recibirá los fondos vía transferencia bancaria.

Queda expresamente excluida esta subvención de la obligación de constitución de aval, seguro de caución o cualquier otra garantía financiera.

SEXTA. GASTOS SUBVENCIONABLES.

A efectos de gastos se consideran subvencionables los siguientes:

- a) Gastos relativos a la ejecución de las obras de reparación y conservación aprobadas por la Comisión de Seguimiento, así como de la dirección, control y certificación de los trabajos realizados, de conformidad a los proyectos y/o memorias valoradas presentadas y aprobadas por la Comisión de Seguimiento.
- b) Gastos relativos a la eliminación de vestigios conforme a las obligaciones asumidas en el presente convenio.

- c) Serán gastos subvencionables aquellos que se realicen en el año 2019, salvo excepciones debidamente autorizadas, contempladas en el presente convenio.
- d) Podrán subvencionarse proyectos que hayan sido realizados o se realicen desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.
- e) Todos los gastos deberán ser realizados antes del 31 de diciembre de 2019.
- f) Todos los gastos deberán estar efectivamente pagados antes de la finalización del plazo de justificación de esta subvención
- g) Los importes subvencionados no podrán ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones Públicas u otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el presupuesto total de cada actuación para 2019.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se admitirán los gastos pagados en metálico cuando el importe individual de los pagos no supere los 100 euros y en cómputo total respecto a la cantidad concedida no supere el 5% de la subvención concedida. Por tanto, la forma normal de pago será mediante transferencia bancaria, que deberá constar debidamente acreditada en la documentación que se presente junto a la justificación.

No serán subvencionables los siguientes tipos de gastos:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

- Los impuestos personales sobre la renta.

- Aquellos que no sean susceptibles de financiación de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, el Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de Julio, y la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Badajoz.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

El Arzobispado de Mérida-Badajoz en su calidad de beneficiario de la subvención nominativa estará sujeto a las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Badajoz y, en todo caso, estará sujetos a las siguientes obligaciones:

1. Llevar a cabo la contratación y ejecución de las obras de reparación y conservación aprobadas por la Comisión de Seguimiento, así como de la dirección, control y certificación de los trabajos realizados, de conformidad a los proyectos y/o memorias valoradas presentadas y aprobadas por la Comisión de Seguimiento, e igualmente, será el encargado de obtener los permisos y licencias pertinentes para su ejecución. En el caso de obras que no afecten a elementos estructurales, se exigirá el documento técnico necesario para describir las obras y para comprobar el estado en que se encuentren antes de su ejecución, incluyendo reportaje fotográfico y cuantos informes resultaren necesarios.

2. Incluir en la publicidad que realice en relación con la ejecución de las obras, el logotipo de la Diputación Provincial de Badajoz y la leyenda “Colabora la Excm. Diputación Provincial de Badajoz” y concretamente será obligatoria la exhibición de un cartel en la obra durante el periodo de la misma y un año más, que se facilitará por la propia Corporación. Deberá notificarse fehacientemente la fecha de inicio de las obras y aportar documentas gráficos que permitan su comprobación, tales como fotografías, fotocopias de anuncios en medios de comunicación, etc.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la vigente legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.
4. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura adoptará las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura que se localicen en los inmuebles del Arzobispado localizados en la provincia de Badajoz. A estos efectos, el beneficiario se compromete a asumir la propuesta de actuación incorporada al Catálogo de Vestigios que se apruebe por el Comité Provincial de Expertos de la Memoria Histórica de la Diputación de Badajoz y los gastos ocasionados por dichos trabajos podrán ser justificados con cargo a la financiación del presente convenio. Para la elaboración de dicho Catálogo el Arzobispado colaborará con el Comité Provincial de Expertos facilitando el acceso a los templos y edificios parroquiales abiertos al público.
5. En el supuesto de actuaciones a realizar en bienes muebles o inmuebles de la Iglesia cuya titularidad no corresponda al Arzobispado, con carácter previo a la ejecución de las actuaciones el titular de los bienes deberá acreditar la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura. Corresponde al Arzobispado velar por el cumplimiento de la presente obligación cuyo incumplimiento constituirá causa de reintegro de la presente subvención de conformidad con lo estipulado en la cláusula novena del presente convenio.

6. Respecto a las obligaciones generales del beneficiario habrá de estarse a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVA. EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

El Arzobispado se compromete a ejecutar las obras antes del 31 de diciembre de 2019.

Aquellas obras seleccionadas y aprobadas que no se realicen en los plazos previstos por la Comisión, salvo circunstancias debidamente justificadas y comprobadas por los Servicios Técnicos de Diputación, perderán las asignaciones adjudicadas a todos los efectos, sin perjuicio de que puedan incluirse en el ejercicio siguiente, a la vista de las causas que impidieron su realización.

El plazo de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos concluye el 30 de marzo de 2020.

El expediente justificativo se podrá remitir a través de los siguientes medios:

a) A través de la sede electrónica de la Diputación de Badajoz en la dirección <https://sede.dip-badajoz.es/>

Asociaciones sin fines de lucro: <https://sede.dip-badajoz.es/index.php?id=ciudadanos>

b) A través de los Registros de las Entidades que estén adheridas al uso de la plataforma de Oficina de Registro Virtual (ORVE).

c) En la Oficina de Información Administrativa de la Diputación de Badajoz, que actuará como oficina de asistencia en materia de registros, debiendo ser digitalizada la documentación para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado.

Si por alguna circunstancia excepcional, no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, el beneficiario deberá solicitar una autorización de prórroga, en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. La Diputación podrá conceder una ampliación del plazo de justificación que no excederá de la mitad del plazo para presentar la

justificación, si lo considera conveniente para el interés público y no se perjudican derechos de tercero, y siempre que esta solicitud de prórroga se formule antes de las fechas indicadas para la finalización de la justificación. Su concesión no implica en absoluto la ampliación del plazo de ejecución.

Según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido cofinanciadas, además de con la subvención de Diputación, con fondos propios deberán acreditarse en la justificación los gastos financiados con la aportación propia.

El beneficiario deberá justificar los gastos y pagos de cada una de las actuaciones aprobadas por la Comisión de Seguimiento y a estos efectos deberá presentar la siguiente documentación:

Documentación a aportar en la justificación

Técnica:

Memoria final firmada por el representante legal de la misma en la que se haga referencia a las actividades realizadas y a los resultados obtenidos.

Copia del material documental e informativo editado donde se haga constar la colaboración de Diputación y su imagen corporativa.(informes, diagnósticos, estudios, notas de prensa, fotografías, trípticos, material de difusión, etc.), a que de lugar la realización del proyecto.

Económica:

-
- Relación clasificada de los gastos de la actividad, el número de factura, su importe, fecha y lugar de emisión, debidamente firmada por representante legal.
- Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, justificativos del gasto producido, que deberán ser suficientes para justificar como mínimo el importe concedido por la Diputación de Badajoz., Las facturas deberán cumplir los requisitos que establece el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las Obligaciones de Facturación. Dichas facturas/documentos serán presentados en formato digital (escaneados o electrónicos), y no requerirán compulsas ni estampillado. La no presentación de facturas/documentos originales o compulsadas, no exime en ningún caso al beneficiario, de su obligación de custodia y puesta a disposición de las mismas si le son

requeridas por la Administración. En cualquier caso, la remisión a través de la sede electrónica por la persona representante de la entidad, donde quede constancia de su firma, presupondrá la originalidad de los documentos presentados.

- Igualmente deberán acreditar los pagos realizados mediante justificante bancario del abono de las facturas o, en su caso, certificado/declaración jurada del proveedor de que las mismas le han sido abonadas en metálico. Se admitirán los gastos pagados en metálico cuando el importe individual de los pagos no supere los 100 euros y en cómputo total respecto a la cantidad concedida no superen el 5% del importe de la subvención concedida.
- Certificado de la/s subvenciones obtenidas para la misma finalidad, indicando, en su caso, importe y procedencia.
- Certificado en el que se haga constar que el importe de la subvención concedida, por sí sola o en concurrencia con otras subvenciones concedidas por agentes financiadores, no excede del importe total de la actividad o proyecto subvencionado, con indicación de éste.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- Justificación mediante certificado expedido en los términos previstos en la cláusula siguiente de los vestigios retirados, con localización e identificación en cada uno de los inmuebles.

NOVENA. CONTROL, REINTEGRO Y SANCIONES.

Para las acciones de control y los supuestos de reintegro y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 1 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el Real Decreto 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 37.1. apartados f) e i) de la Ley General de Subvenciones el beneficiario asume el compromiso de cumplir con la Ley de Memoria Histórica (Ley 52/2007, de 26 de diciembre), aportando un certificado emitido por la autoridad eclesial competente de la relación de vestigios de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura que hayan sido eliminados o modificados de acuerdo con la

comunicación recibida tras el dictamen del Comité Provincial de Expertos de la Memoria Histórica de la Diputación de Badajoz. El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro

El plazo de retirada de dichos vestigios y de los símbolos a los que se refiere el artículo 15.1 de la Ley de Memoria Histórica, se corresponde con el estipulado en la cláusula anterior para la ejecución de las actuaciones previstas en el presente convenio, salvo que por razones debidamente justificadas se solicite una ampliación de deberá ser autorizada por la Diputación Provincial, considerándose el incumplimiento de este requisito una causa específica de reintegro.

La falta de presentación de la justificación o la incorrección de la misma, en este plazo, llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS.

Los posibles incumplimientos derivados del deber de justificación y obligaciones del beneficiario darán lugar a la tramitación de los correspondientes expedientes de reintegro, de acuerdo a lo siguiente:

RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE LA JUSTIFICACIÓN:

- No justificación, con/sin solicitud de prórroga y tras requerimiento administrativo: Reintegro total.
- Justificación completa fuera del plazo inicial, con/sin solicitud de prórroga y sin requerimiento administrativo, o dentro del plazo del mismo: No se inicia procedimiento de reintegro.
- Justificación defectuosa, tras requerimiento de subsanación:
 - ✓ No comunicación de otros ingresos o subvenciones: si se deduce sobrecoste, reintegro del mismo. Si no lo hay. Apercibimiento.
 - ✓ Ausencia de relación certificada de Obligaciones y pagos (para Entidades Locales): Reintegro total.
 - ✓ Pagos en metálico no acreditados, o por encima del importe autorizado: Reintegro por el exceso o lo no acreditado.

RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES:

- Cumplimiento defectuoso:

- Realización de otra actividad, sin tramitación o resolución de concesión de cambio de actividad: Reintegro total.
- Realización parcial de la actividad, sin tramitación o resolución de concesión de cambio de actividad: Reintegro parcial, en su caso, motivado por el Centro Gestor.
- No cumplir con la obligación de publicidad y difusión de la colaboración u omisión de la imagen corporativa, documentación gráfica o análoga: 0,5% del importe concedido.
- Importe justificado insuficiente: Reintegro de lo no justificado.
- No acreditación de pago, Reintegro por lo no acreditado.
- Pago fuera del plazo: si la demora es de menos de 10 días desde el plazo máximo. Apercebimiento. Si el pago se realizó entre los días 11 y 30 días: Reintegro del 1% del importe pagado fuera de plazo. Si la demora es superior: 3% del importe pagado fuera del plazo.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN.

El presente convenio podrá ser objeto de modificación, conforme a lo previsto al artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las partes firmantes se comprometen a solventar de mutuo acuerdo cuantas diferencias resulten de la interpretación y cumplimiento de este Convenio, sin perjuicio de la competencia del Orden Jurisdiccional contencioso-administrativo para el conocimiento de cuantas cuestiones y litigios pudieran surgir en su interpretación y cumplimiento

El presente convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes firmantes del mismo y por decisión unilateral de cualquiera de ellas, debido a causas excepcionales, debidamente justificadas, que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, previa denuncia en forma fehaciente con un plazo de antelación de un mes.

Será igualmente causa de resolución el incumplimiento de las estipulaciones que constituyen su contenido, previa denuncia de cualquiera de las partes en los términos señalados en el párrafo anterior.

En el supuesto de extinción del convenio por causa diferente a la expiración del plazo de vigencia, se procederá a la liquidación económica y administrativa de las obligaciones contraídas hasta ese momento, cuantificando el volumen de obra y los trabajos realizados a los precios aprobados contractualmente.

El reparto de las aportaciones y asunción de las correspondientes obligaciones consecuencia de dicha liquidación se efectuará proporcionalmente a la participación de las partes, conforme a las cuantías que se establecen en la cláusula segunda del presente convenio.

UNDÉCIMA. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma

Y para que conste y en prueba de conformidad, las Instituciones reunidas firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE BADAJOZ.**



Fdo.: Miguel Ángel Gallardo Miranda.

**EL ARZOBISPO DE LA ARCHIDIÓCESIS
DE MÉRIDA-BADAJOZ.**

+ 

Fdo.: Monseñor Don Celso Morgia Iruzubieta.



**EL REPRESENTANTE LEGAL DEL ARZOBISPADO
EL VICARIO GENERAL DE LA ARCHIDIÓCESIS MERIDA BADAJOZ**



Fdo. D. Mateo Blanco Cotano